



Radicación : 2021- 468
Proceso : VERBAL -PERTENENCIA - MENOR
Demandante : JOSE MARIA CENTENA VALDEZ
Demandado : VICTOR RAUL VARGAS BECERRA Y PERSONAS INDETERMINADAS
Providencia : Auto – 12/11/2021 – Reconoce personería y Notifica conducta concluyente

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. - Barranquilla, doce, (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre la solicitud de notificación que presenta el apoderado de la parte demandada.

CONSIDERACIONES

Solicita el Dr. EDUARDO LASCANO GARCIA, apoderado de VICTOR RAUL VARGAS BECERRA, se proceda a realizar la notificación del presente proceso y/o se le envíe copia del expediente (demanda) junto con todos sus anexos y todas las actuaciones registradas desde la presentación de la misma hasta la actualidad, incluyendo soportes de notificación, esto con la finalidad de garantizarle a los defendidos el debido proceso y la defensa legítima.

Ahora bien, como la parte demandada le ha conferido poder al Dr. EDUARDO LASCANO GARCIA, se procederá a dar aplicación a lo establecido en el artículo 301 del CGP, notificando por conducta concluyente a la demandada. En efecto, señala el citador artículo en su inciso segundo lo siguiente; *“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menor que la notificación se haya surtido con anterioridad...”*

Dado lo anterior se reconocerá personería al apoderado de la parte demandada y se ordenará la notificación por conducta concluyente, así mismo se dispondrá remitirle copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio y se ordenará hacer público el proceso en el TYBA para que el demandado tenga acceso a la información.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Reconocer al Dr. EDUARDO LASCANO GARCIA identificado con la cédula de ciudadanía No 8.674.163 de Barranquilla y T.P No 50.065 del C.S.J como apoderado judicial de VICTOR RAUL VARGAS BECERRA., en los términos y para los fines del poder conferido.
- 2.- Notificar por conducta concluyente a la parte demandada desde el día en que se notifique por estado el presente auto.
- 3.- Por secretaría remítase al apoderado de la parte demandada copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio.
- 4.- Por secretaria deshabilitar la restricción del acceso a la consulta del proceso en el sistema TYBA para que la parte demandada pueda tener acceso a la información publicada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:

**Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b89d16fe579f8010c7e622b87c2a897875b7993cd363c0002cf556209206759d**

Documento generado en 12/11/2021 09:06:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>